



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

**REGLAMENTO DEL  
ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ**



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Santiago, agosto de 2018



## RECTORÍA

### RESOLUCIÓN N° 2018/060

**MAT:** Aprueba Reglamento del Académico de la Universidad Católica Silva Henríquez.

Santiago, 17 de agosto de 2018.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 2016/004 de 12 de diciembre de 2016, que fija el texto refundido y actualizado de los Estatutos Generales de la Universidad, en la Resolución de Presidencia N°2017/004 sobre nombramiento del Rector, en la Resolución de Rectoría, N° 2018/029 de 12 de marzo de 2018 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad.
2. Lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 4, de 16 de agosto de 2018, en orden a aprobar el texto del Reglamento del Académico de la Universidad y delegar facultades en el Rector para su promulgación.

### RESUELVO:

**PRIMERO:** Apruébase el Reglamento del Académico de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

# REGLAMENTO DEL ACADÉMICO UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

## TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º:** Un académico es una persona que integra la comunidad de la Universidad Católica Silva Henríquez, nombrada por el Rector para realizar las labores propias de la universidad a través de sus facultades o institutos, en alguna de las diversas categorías establecidas por este Reglamento y mientras el nombramiento se mantenga vigente.

Los académicos categorizados se comprometen a buscar la consecución de los objetivos de la universidad y sus facultades.

La Universidad promueve el desarrollo de una carrera académica, como medio que colabora a la realización de su Proyecto Institucional y al aseguramiento de la calidad.

**Art. 2º:** Todo académico de la universidad debe conocer, respetar y orientar su actuar de acuerdo a:

- a) La Identidad Católica y Salesiana de la Universidad;
- b) La Declaración de Principios, Estatutos y Reglamentos de la Universidad;
- c) El presente Reglamento del Académico, y
- d) La normativa de la Facultad o Instituto al que el académico está adscrito.

Para ser nombrado académico, éste debe comprometerse por escrito a aceptar y respetar las disposiciones y normas señaladas.

**Art. 3º:** El académico forma parte de la facultad o instituto que ha propuesto su nombramiento y tiene los derechos y deberes que fija el presente Reglamento y aquellos contenidos en las normas particulares de la unidad a la que esté adscrito.

## TÍTULO II DE LA PLANTA ACADÉMICA Y SUS NORMAS COMUNES

**Art. 4º:** La planta académica se clasifica en ordinaria y especial, y se establecen categorías al interior de cada una, relacionadas con el avance en la carrera académica.

Los académicos son nombrados en la categoría correspondiente, de acuerdo a sus méritos, independientemente de la dedicación horaria a la actividad universitaria.

Pertencen a las categorías ordinarias aquellos académicos realizan actividades académicas con carácter permanente en docencia o formación de personas; en investigación, innovación o creación en alguna de sus formas; y en vinculación con el medio. Las tareas de gestión académica serán consideradas complementarias a las anteriores. Gozan de la plenitud de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

Pertencen a las categorías especiales aquellos académicos que desempeñan alguna de las actividades académicas señaladas en el párrafo anterior y que sean nombrados como tales.

Al ingresar a la universidad, cada académico recibe el nombramiento inmediato de Instructor Adjunto, categoría que no forma parte de la carrera académica. Posteriormente, cada académico podrá solicitar su ingreso a la planta académica ordinaria o especial, o su promoción a una categoría superior a la que posee, en el siguiente proceso de categorización académica.

En caso que se produzca la incorporación a la Universidad de un académico destacado en su disciplina, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento para las categorías académicas especiales que sí forman parte de la carrera académica, una resolución del Rector, previo informe favorable del Vicerrector Académico, podrá asignarle otra categoría. Tal calidad deberá ser ratificada en el siguiente proceso de categorización académica.

**Art. 5°:** Los requisitos mínimos para ser nombrado en las diferentes categorías académicas son los que se establecen en este Reglamento.

### **TÍTULO III DE LA PLANTA ACADÉMICA ORDINARIA**

**Art. 6°:** Todo académico de planta académica ordinaria debe realizar las labores señaladas en el artículo 4°. La dedicación horaria de estas tareas será acordada con la dirección de su unidad académica o su superior jerárquico, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades.

**Art. 7°:** Las categorías académicas ordinarias son las siguientes, por orden jerárquico:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente

### **Del Profesor Titular**

**Art. 8°:** Para ser designado Profesor Titular, se requiere:

- a) Haber demostrado en su trayectoria académica una contribución al logro de los objetivos institucionales;
- b) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su área del saber, como resultado de una contribución original y significativa, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad académica relevante;
- c) Haber obtenido el grado académico de Doctor o contar con las competencias equivalentes según el área del saber en que se desempeña;
- d) Haber servido, por un período no inferior a diez semestres en la categoría de Profesor Asociado en la universidad, o en la categoría equivalente de otras universidades, que tengan una acreditación institucional al menos equivalente a la de esta universidad;

Para hacer efectiva su postulación, deberá presentar sus antecedentes al Vicerrector Académico, quién evaluará la admisibilidad de la postulación. De considerarse admisible, el Rector convocará a la Comisión de Jerarquización, para la evaluación de la postulación.

El nombramiento oficial como Profesor Titular deberá ser realizado por el Rector y ratificado por la Junta Directiva.

### **Del Profesor Asociado**

**Art. 9°:** Para ser designado Profesor Asociado, se requiere:

- a) Haber demostrado en su trayectoria académica una contribución al logro de los objetivos institucionales;
- b) Haber alcanzado reconocimiento en su área del saber, como resultado del desarrollo de una actividad académica relevante.
- c) Haber obtenido el grado académico de Doctor o contar con las competencias equivalentes según el área del saber en que se desempeña;
- d) Haber servido, por un período no inferior a seis semestres en la categoría de Profesor Asistente en la Universidad, o en la categoría equivalente de otras universidades, que tengan una acreditación institucional al menos equivalente a la de esta universidad;

- e) Haber sido aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva, a proposición del Decano, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento, y
- f) Contar con la aprobación del Vicerrector Académico, previo informe favorable de la Comisión de Jerarquización.

### **Del Profesor Asistente**

**Art. 10°:** Para ser designado Profesor Asistente, se requiere:

- a) Mostrar condiciones para el desarrollo de las funciones de investigación y docencia;
- b) Haber obtenido el grado académico de Doctor, o contar con las competencias equivalentes según el área del saber en que se desempeña, y
- c) Haber sido aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva, a proposición del Decano, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento.

**Art. 11°:** El nombramiento de Profesor Asistente se extenderá por períodos de hasta dos años renovables.

Si al cabo de ocho años, el Profesor Asistente no es promovido a la categoría académica de Profesor Asociado, perderá su condición de académico en la categoría ordinaria. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31° en materia de calificación y evaluación del desempeño.

## **TÍTULO IV DE LA PLANTA ACADÉMICA ESPECIAL**

**Art. 12°:** Son categorías académicas de la planta especial, las siguientes:

- a) Profesores Adjuntos
  - i. Profesor Asociado Adjunto
  - ii. Profesor Asistente Adjunto
- b) Investigador Adjunto
- c) Profesor Visitante

Pertenerán a las categorías adjuntas, académicos que realicen preferentemente alguna de las funciones señaladas en el artículo 4°.

### **Del Profesor Asociado Adjunto**

**Art. 13°:** Para ser nombrado Profesor Asociado Adjunto, se requiere:

- a) Haber demostrado en su trayectoria académica una contribución al logro de los objetivos institucionales;

- b) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su área del saber o ámbito profesional, reflejada en el desarrollo sostenido de la docencia o formación de personas;
- c) Poseer un grado académico de doctor, o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría;
- d) Haber servido, por un período no inferior a seis semestres en la categoría de Profesor Asistente Adjunto en la Universidad, o en la otra universidad equivalente de otras universidades, que tengan una acreditación institucional al menos equivalente a la de esta universidad;
- e) Haber sido aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva, a proposición del Decano, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento, y
- f) Contar con la aprobación del Vicerrector Académico, previo informe favorable de la Comisión de Jerarquización.

Su nombramiento se hará hasta por ocho semestres, renovables por períodos que no excedan de ese plazo.

### **Del Profesor Asistente Adjunto**

**Art. 14°:** Para ser nombrado Profesor Asistente Adjunto, se requiere:

- a) Haber demostrado en su trayectoria académica una contribución al logro de los objetivos institucionales;
- b) Poseer un grado académico de magister, o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría;
- c) Demostrar experiencia en docencia o formación de personas; y,
- d) Contar con la aprobación del Vicerrector Académico, previo informe favorable de la Comisión de Jerarquización.

Su nombramiento se hará hasta por cuatro semestres, renovables por períodos que no excedan de ese plazo.

### **Del Investigador Adjunto**

**Art. 15°:** Para ser nombrado Investigador Adjunto, se requiere:

- a) Poseer un grado académico, título profesional universitario; o bien, acreditar méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría, y
- b) Haber sido propuesto al Decano por un profesor de categoría ordinaria a cuyo proyecto de investigación estará vinculado.

Su nombramiento se hará hasta por cuatro semestres, renovables por períodos que no excedan de ese plazo. Si dicho nombramiento tiene por causa el desarrollo de un proyecto de investigación, éste no excederá en más de seis meses a la duración del proyecto, según lo establecido en el convenio, marco de referencia o el instrumento en que se funde dicha iniciativa.

**Art. 16°:** Los Investigadores Adjuntos podrán, ocasionalmente, servir en actividades de apoyo a la docencia, situación que será solicitada por el académico a quien el Investigador asiste y su autorización se realizará por el Director de la Unidad Académica a la que adscribe el investigador, en consulta al Decano de la Facultad respectiva.

### **Del Profesor Visitante**

**Art. 17°:** Corresponde al Profesor Visitante realizar actividades académicas por un período determinado.

Para ser nombrado Profesor Visitante, se requiere:

- a) Poseer una trayectoria académica, artística o profesional destacada, y
- b) Haber sido aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva, a proposición del Decano, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento.

Su nombramiento se hará hasta por dos semestres consecutivos, al cabo de los cuales deberá postular a la Planta Especial Adjunta en caso de tener la intención de continuar en la universidad.

**Art. 18°:** Existirán además dos tipos de docentes que no formarán parte de las categorías académicas: Instructores Adjuntos y Ayudantes.

Para ser nombrado Instructor Adjunto, se requiere:

- a) Mostrar condiciones para el desarrollo de la docencia; y
- b) Poseer un grado académico de licenciado o título profesional universitario, o acreditar experiencia y méritos académicos, artísticos o profesionales suficientes para las responsabilidades propias de la categoría.

Su nombramiento se hará hasta por cuatro semestres, renovables por períodos que no excedan de ese plazo, debiendo incorporarse al siguiente proceso de categorización académica dentro de dicho plazo.

**Art. 19°:** Los ayudantes, ya sean estudiantes de pregrado o de postgrado, licenciados o profesionales, son colaboradores de docencia o de investigación que no forman parte de las categorías académicas.

## **TÍTULO V**

### **DE LA INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACADÉMICOS**

**Art. 20°:** El llamado a presentar antecedentes para un cargo académico podrá realizarse de manera interna o externa. La elección de académicos de las plantas ordinaria y profesores adjuntos se hará evaluando los antecedentes, según las normas generales de la Universidad y del presente Reglamento.

La Universidad promueve y valora el desarrollo de la carrera académica por mujeres y hombres. En atención a lo anterior, en aquellos procesos de selección en que dos candidatos se encuentren en igualdad de condiciones, se privilegiará la contratación del postulante que corresponda al grupo con menor representación dentro de la unidad académica respectiva.

**Art. 21°:** Para que un académico sea promovido de categoría, deberá cumplir con los requisitos que le resulten aplicables de aquellos establecidos en los artículos 8° al 14° del presente Reglamento y las normas generales de la universidad. La convocatoria al proceso de promoción será realizada por el Vicerrector Académico. La cantidad de plantas académicas serán fijadas en forma anual por el Rector.

Bienalmente, una Resolución de Vicerrectoría Académica establecerá el cronograma y responsables para cada proceso de categorización y promoción académica. En ella se establecerá el funcionamiento de una Comisión de Jerarquización Académica, instancia que supervisará el proceso.

**Art. 22°:** En caso que un académico de cualquier categoría deje de prestar transitoriamente sus actividades académicas con la debida aprobación de las autoridades universitarias respectivas, o bien, que se ausente de sus funciones por razones de licencia médica por causa de maternidad, paternidad, problema de salud u otra causa de fuerza mayor debida y oportunamente acreditada, ellos mantendrán su categoría académica y el tiempo de su ausencia no será contabilizado para efectos de evaluación académica o promoción a categorías académicas superiores.

En caso que la ausencia se extienda por un período superior a un año, el académico se reintegrará a las funciones requeridas por su unidad en ese momento, resguardando su categoría académica hasta el siguiente periodo de categorización.

## TÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

**Art. 23°:** Todo académico tiene el derecho a desarrollar sus actividades observando respeto por la moral cristiana, los valores salesianos, las normas de convivencia universitaria, y las de orden académico y administrativo que establezcan los Estatutos Generales y las otras normas vigentes en la Universidad, así como los que se establecen en la legislación común.

**Art. 24°:** En caso de vulneración de alguno de los derechos señalados en el artículo anterior, los académicos podrán presentar un reclamo ante la autoridad competente. La Universidad tendrá particular cuidado que el académico no sufra discriminación arbitraria ni ningún tipo de violencia por motivos de su género, creencias religiosas, nacionalidad, condición física, origen social u otra establecida en la legislación, según el alcance y las excepciones prescritas por la ley.

**Art. 25°:** Los académicos forman parte de una comunidad universitaria hacia la cual deben contribuir a preservar su unidad, autonomía, prestigio y patrimonio, siendo respetuosos de los Estatutos Generales y las demás normas vigentes tanto internas como externas que regulan a la Universidad. En caso de existir alguna situación que un académico estime que requiera de su denuncia, esta deberá canalizarse, en primer lugar, a través de las autoridades internas competentes, salvo en caso que la conducta a denunciar implique un eventual delito, en cuyo caso es su obligación denunciar a la autoridad de persecución penal, conforme a la ley.

**Art. 26°:** Todo académico podrá emitir opiniones e interactuar con el medio a nombre o en representación de la Universidad, siempre que cuente con la autorización de su Decano, conforme a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica y los lineamientos de la Universidad. Sin embargo, esto no restringe su libertad de expresión si actúa a título personal, situación que deberá manifestar explícitamente.

**Art. 27°:** Todo académico debe cumplir cabal y oportunamente las normas e instrucciones por las cuales las autoridades universitarias competentes regulen el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Facultades y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, conforme a los Estatutos Generales de la Universidad, su Reglamento Orgánico y el presente reglamento.

Los académicos deben suscribir la Política Institucional de Personal, especialmente lo referido en el punto n° 7. Compatibilidad e Incompatibilidad Contractual, en donde

se establecen claramente las labores o compromisos internos y externos que los académicos podrán o no podrán realizar.

**Art. 28°:** Es deber de todo académico cumplir las obligaciones que para él deriven de los derechos y deberes que los reglamentos consagran respecto de los estudiantes de la Universidad.

**Art. 29°:** Los académicos de la planta ordinaria podrán integrar órganos colegiados de la Universidad, una vez que cuenten con la antigüedad mínima que exija la normativa de la Universidad, que resulte aplicable en cada caso.

## **TÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS**

**Art. 30°:** La Universidad establece como un elemento esencial para el aseguramiento de la calidad, contar con un Sistema de Calificación que permita la evaluación del desempeño académico. Para ello, dispondrá de normas y procedimientos de calificación, de aplicación general, definidos por la Vicerrectoría Académica; junto con estándares de desempeño, en aspectos disciplinares, los que serán propuestos por cada Facultad a la Vicerrectoría Académica. Estas normas, procedimientos y estándares complementarios deberán ser conocidos por los académicos y aprobados por el Vicerrector Académico. Al término de cada proceso de calificación, el director de la unidad académica podrá hacer recomendaciones de cambios al Decano producto de nuevos antecedentes, las cuales deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico, para que sean difundidas y consideradas en el siguiente proceso.

Los académicos de la universidad, están sometidos a esta calificación que tendrá un carácter integral y considerará todos los ámbitos del desempeño del académico, señalados en el artículo 4° del presente reglamento. Esta se considerará para su promoción en la carrera académica, su permanencia en la Universidad y la determinación de sus remuneraciones variables. Será realizada por una Comisión que asesora al Decano, constituida en cada Facultad, la que cada dos años evaluará la calidad y cumplimiento de las actividades de los académicos, y recomendará su calificación, de acuerdo a las características específicas definidas por la Universidad para cada caso. Esta Comisión estará integrada por dos académicos de la planta ordinaria, de las categorías titular o asociado de la Facultad elegidos por sorteo efectuado por el Secretario General, y un representante del Rector.

La Comisión hará una recomendación de calificación al Decano, quien deberá aprobarla o rechazarla. El Decano podrá modificar la calificación asignada por la Comisión, adjuntando antecedentes que no hayan sido considerados o por apreciaciones recalificadas por el Decano, respecto de lo considerado por la Comisión durante la evaluación. Las calificaciones asignadas por la Comisión tendrán carácter de confidencial, siendo conocidas únicamente por el interesado, el Director de la Escuela o Instituto y el Decano quien informará al Rector o a quién éste delegue, respecto de cada académico, en lo relativo a los conceptos señalados en el presente artículo.

El académico que por motivos fundados no esté de acuerdo con su calificación, podrá solicitar la reconsideración de ésta, exponiendo sus razones al Decano, quien resolverá.

Lo señalado anteriormente sobre las calificaciones es sin perjuicio de aquellas otras evaluaciones que realice anualmente la Unidad Académica, para fines de monitorear el desempeño del académico, de acuerdo a los objetivos acordados en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y el Plan de Desarrollo Estratégico de la Institución.

Los académicos que integren por sorteo la Comisión de Calificación, serán personalmente evaluados por el Decano quien propondrá una calificación al Vicerrector Académico, para su resolución. Lo dispuesto en materia de solicitudes de reconsideración de la calificación, en estos casos, será interpuesto ante el Vicerrector Académico, quien resolverá.

**Art. 31:** Los académicos recibirán una calificación de acuerdo a las siguientes categorías, según corresponda:

- Desempeño Destacado
- Desempeño Competente
- Desempeño Básico
- Desempeño Insuficiente

La calificación “Desempeño Destacado”, supone que el desempeño del académico se encuentra sobre los estándares de desempeño en la Facultad o Instituto a que se refiere el artículo 33°. Dicha calificación de “Desempeño Destacado” en los dos últimos períodos de calificación, será condición necesaria para postular a la categoría inmediatamente superior.

La calificación “Desempeño Competente”, supone que el desempeño del académico cumple los estándares de desempeño en la Facultad o Instituto.

La calificación de “Desempeño Básico” tendrá el efecto de que el académico no podrá ser promovido, sus remuneraciones no podrán aumentar y no podrá optar a cargos en la Universidad, lo cual no obstará a la continuación de su carrera académica.

La calificación de “Desempeño Insuficiente” se entenderá como una recomendación para poner fin al contrato y nombramiento del académico así calificado. De mantenerse esta calificación por dos períodos consecutivos, se entenderá como una causal de término de nombramiento y contrato. En caso que se determine la desvinculación del académico, será solicitado por el Decano al Vicerrector Académico e implementado por la Dirección General de Personal.

Serán excluidos del proceso de calificación, aquellos académicos con permiso con o sin goce de remuneraciones, con licencia médica, o en cualquiera otra situación excepcional durante un período significativo. Estas situaciones deberán ser debidamente calificadas por el Decano. Asimismo, serán excluidos de este proceso los Decanos, Secretarios Académicos, Directores de Escuelas y de Institutos.

**Art. 32°:** En la calificación se considerará la calidad y el cumplimiento de las actividades que el académico haya realizado en el período que se evalúa, considerando sus características y las funciones definidas por las autoridades de la Facultad. Junto con el nivel propiamente académico, se entenderá inherente a un adecuado desempeño el respeto a los principios y estatutos de la universidad, además de su contribución a una favorable convivencia universitaria.

La calificación de los académicos se realizará con prescindencia de otras consideraciones o ámbitos ajenos a lo señalado en el presente Reglamento.

## **TÍTULO VIII DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO**

**Art. 33°:** El académico perderá su calidad de tal por alguna de las siguientes causales y siempre que se cumpla la legislación vigente:

- a) Renuncia aceptada por la autoridad competente. La renuncia al contrato de trabajo implicará simultáneamente la renuncia al respectivo nombramiento cuando suponga el alejamiento total del académico de la Unidad a la cual se encuentra adscrito;

- b) Al cumplir 65 años de edad, por acogerse a la Compensación Especial por Retiro Voluntario establecida en la Política de Personal y sus instrumentos complementarios. Sin embargo, la calidad de académico podrá ser excepcionalmente prorrogada, en virtud de un proyecto académico específico, propuesto por el Decano al Vicerrector Académico, quién resolverá, bajo los criterios definidos por el Rector y sin per juicio de lo dispuesto en el artículo 37°;
- c) Por término de las funciones para las cuales fue designado;
- d) Por término del período para el cual fue designado;
- e) Por impedimento físico o mental que le prive de la capacidad para desempeñar sus funciones, conforme a la ley;
- f) Por destitución, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico a sus deberes o a los principios y normas que rigen la Universidad;
- g) Por destitución, cuando como resultado del proceso de calificación el académico sea calificado como “insuficiente” y el Decano acoja la recomendación en los términos y con la reiteración a que se refiere el artículo 31° del presente Reglamento;
- h) Por exigirlo las necesidades de funcionamiento, organización o reestructuración de la Universidad, de sus Facultades, Institutos o de otras áreas de ella, siempre que el Rector así lo disponga en uso de las facultades que le conceden las leyes, así como los Estatutos, las normas y Reglamentos de la Universidad;
- i) Por no prestar su concurso, sin la debida justificación, a las actividades para las cuales fuere requerido por la autoridad competente, y
- j) Por no participar en las actividades académicas fijadas por su Facultad, sin la debida autorización.

El término de la calidad de académico se formalizará mediante resolución del Rector.

**Art. 34°:** Los académicos que hayan alcanzado la edad de retiro podrán ser nombrados en categorías especiales, para cumplir labores de docencia o investigación, u ocupar cargos académicos o administrativos, con todas las prerrogativas de los académicos de la planta especial.

**Art. 35°:** El término del contrato de trabajo de plazo indefinido de un académico conllevará, simultáneamente, el término de su nombramiento. Lo mismo regirá cuando se ponga término a los contratos de plazo fijo, a la llegada del plazo.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Art. 36°:** Las Facultades deberán elaborar y proponer disposiciones particulares sobre las materias que este reglamento disponga, no pudiendo contravenir aquellas que en éste se establecen. En caso de controversia, prevalecerá lo dispuesto en el presente reglamento. El Vicerrector Académico, en consulta con el Secretario General, velará por la coherencia entre las normativas, y será de su competencia resolver cualquier duda que se suscite en razón de lo dispuesto en este artículo.

**Art. 37°:** El Vicerrector Académico podrá resolver toda materia no regulada en el presente Reglamento, para el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad. Le corresponderá a esta vicerrectoría mantener un registro de los resultados de los procesos de Calificación y Categorización de los académicos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Art. Primero Transitorio:** Durante el año 2018, las normas particulares de las Facultades que se refieran a las materias reguladas en él, deberán ser propuestas por cada Decano para la revisión del Vicerrector Académico y el Secretario General, siendo posteriormente aprobadas por Resolución del Rector. Todo el proceso no podrá exceder del 31 de enero de 2019.

**Art. Segundo Transitorio:** Todos los académicos con categorías vigentes al momento de ser aprobado este Reglamento, se asimilarán en sus prerrogativas a las establecidas para las nuevas denominaciones de categorías, de acuerdo a la siguiente equivalencia, por lo que resta del período de su nombramiento:

<b>Antigua Categoría</b>	<b>Nueva Categoría</b>
Profesor Titular	Profesor Titular
Profesor Asociado	Profesor Asociado
Profesor Auxiliar	Profesor Asistente
Profesor Adjunto A	Prof. Asociado Adjunto
Profesor Adjunto B	Prof. Asistente Adjunto
Profesor Adjunto C	Instructor Adjunto
Instructor	Instructor Adjunto

Al cabo de cinco años contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento, en el caso que el académico de la planta ordinaria no cumpla con los nuevos requisitos de su categoría, será trasladado a la planta adjunta o desvinculado de la universidad.

**Art. Tercero Transitorio:** El procedimiento de calificaciones establecido en el Título VII del presente Reglamento entrará en vigencia en un plazo de un año contado desde la fecha de promulgación de éste. El actual Proceso de Calificación será asimilado en sus resultados por resolución de la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Personal, a efectos de dar continuidad al proceso de evaluación ya existente.

**Art. Cuarto Transitorio:** Lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° permanente, aplicará sólo luego que la Junta Directiva cuente con la atribución que le permita realizar tales actuaciones. En el tiempo intermedio, tal jerarquía académica será conferida por el Rector.

**SEGUNDO:** Déjase sin efecto la Resolución de Rectoría N° 2013/025 de 14 de marzo de 2013.

**TERCERO:** La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GALVARINO JOFRÉ ARAYA, sdb**  
RECTOR

V° B° Secretario General  
MKM/LJL/SSZ/vsg

-Distribución generalizada



# UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

## **Casa Central**

General Jofré 462, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

## **Edificio de Deportes**

Carmen 350, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

## **Centro de Extensión y Servicios**

San Isidro 182, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

## **Casona San Isidro**

San Isidro 560, Santiago  
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 -2 222 9024 -2 222 7963

## **Campus Lo Cañas**

Lo Cañas 3636, La Florida  
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911- 2 286 5953 -2 286 7927

## **Edificio Tocornal**

Tocornal 303, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

[www.ucsh.cl](http://www.ucsh.cl)